MONOTRIBUTO
Tabla única de categorización e importe a abonar. Obligados a DDJJ informativa y Factura Electrónica

RETENCIONES
Ganancias. Res. Gral. 830/2000
Monotributo. Falta de Constancia de inscripción
Autónomos. Retención a trabajadores autónomos Directores y Administradores societarios

EMPLEADORES
Ganancias. Empleadores. Cuarta categoría. Régimen de retención. Importe de las deducciones acumuladas
Seguridad y Obra Social. Aportes y contribuciones. Topes
Servicio Doméstico

AUTONOMOS
Seguridad y Obra Social. Aportes mensuales

GANANCIAS
Personas Físicas. Deducciones Personales
Tercera categoría. Deducciones
Limite en la deducción de ganancias de clientes Monotributistas
Personas Físicas. Escala del impuesto

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA
Mínimo exento. Alícuota

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES
Personas Físicas. Mínimo exento. Alícuota
Responsables sustitutos por las acciones o participaciones sociales
Empleados. Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA
Intereses resarcitorios y Punitorios. / Facilidades de Pago. Tasas. Cuotas. Mínimos

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO
Mínimos punibles

FERIA FISCAL

MONOTRIBUTO. LEY 24.977 y modif Anexo

TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR

Valores a partir del 01/01/2018 *(mes de Enero 2018) conforme Ley 27.346 (BO. 27/12/2016) y Ley 27.430 (BO. 29/12/2017) http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp*

Categ.	Ing. Brutos anual hasta ($)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta ($)	Cant. Empleados min. (1)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo (2)		TOTAL impositivo + Previsional (3)	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	107.525,27	30	3.300	40.321,98	-	87,04		1.007,41	
B	161.287,90	45	5.000	40.321,98	-	167,69		1.126,47	
C	215.050,54	60	6.700	80.643,95	-	287,73	264,97	1.287,74	1.265,98
D	322.575,81	85	10.000	80.643,95	-	471.06	435,22	1.518,54	1.482,70
E	430101,07	110	13.000	100.485	-	896.04	695,07	1.994,63	1.793,66
F	537.626,34	150	16.500	100.485	-	1.232.7	907,56	2.387,51	2.062,37
G	645.151,61	200	20.000	120.965,93	-	1.568,08	1.131,57	2.784,74	2.348,23
H	896.043,90	200	20.000	161.287,90	-	3.584,17	2.777,74	4.868,86	4.062,43
I (1)	1.052.851,59	200	20.000	161.287,90	1	-	4.480,22	-	5.839,75
J (1)	1.209.659,27	200	20.000	161.287,90	2	-	5.269,90	-	6.711,75
K (1)	1.344.065,86	200	20.000	161.287,90	3	-	6.048,30	-	7.580,69

(1) Exclusivo para la actividad "Venta de cosas muebles". Precio máximo unitario venta: $ 2.500 (se eleva a 15.000 desde 01/06/2018 conf. Art 164 Ley 27.430)
(2) Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.
(3) Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) $ 384,02 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) $ 536,35

FACTURA ELECTRÓNICA (Res. Gral. 3067/2011 y 3990/2017)	Categ: F, G, H, I, J y K
ACEPTACIÓN PAGO TARJETA DEBITO / CREDITO *(Res. Gral. 3997/2017)*:	Categ: F a K Categ: A a E (desde Marzo 2018)

RETENCIONES

GANANCIAS. RES. GRAL. 830/2000

Pagos a partir del 01/06/2016 (última reforma conforme Res. Gral. 3884/2016. AFIP. (BO 26/05/2016)

CODIGO	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% a Retener		No sujetos a retención. RI ($)
		Inc.	No insc.	
19	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	---
21	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500
30	Alquileres o arrendamiento de bienes muebles	6	28	5.000
31	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6	28	5.000
32	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos bajo la modalidad de leasing, -incluye subrural-	6	28	5.000
35	Regalías	6	28	3.500
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas – excepto consumo-	6	28	3.500
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	6	28	3.500
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	100.000
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares	2	10	100.000
110	Explotación de derechos de autor *(Ley 11.723)*	ver escala	28	10.000
94	Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems	2	28	30.000
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista., rematador, consigatario y demás auxiliares de comercio *(inc. c) del art. 49)*	ver escala	28	7.500
116	Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero de Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL, SCS y SCA	ver escala	28	30.000(*)a
116	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	ver escala	28	7.500
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	ver escala	28	7.500
95	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25	28	30.000
53	Operaciones realizadas por intermedio del mercado de cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y mercados de futuros y opciones	0,5	2	--
55	Distribución películas. Transmisión programación. Televisión vía satelital	0.50	2	--
111	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones	0.50	2	--
112	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial	3	3	7.500
	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla para cada inciso		
	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,5	1,5	11.000
779	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	34.000
780	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	28	14.000
	RETENCION MÍNIMA: Inscriptos: $ 90. No inscriptos: $ 450 para alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y $ 90 para el resto de los conceptos sujetos a retención.			

Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de $	a $	$	Más el %	s/ excedente de $
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

RETENCIONES

MONOTRIBUTO. RETENCIÓN POR FALTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Valores aplicables por pagos a partir del 01/09/2009. Resolución General 2616/2009

CONCEPTO	ALÍCUOTA
IVA	21%
Ganancias	35%

Ver "FLUJOGRAMA. Retención 56 ‰ en pagos a Monotributistas en IVA y Ganancias", Tributum.com.ar, 18/10/2013

AUTONÓMOS. RETENCIÓN A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

Pagos que se realicen a partir del 01/10/2004. *Res. Gral. 1709/2004*

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	MONTO
Autónomo que no hay presentado a las Sociedades comerciales y civiles, constituidas regularmente en el país la/s constancia/s o documentación –o que este incompleta– de la cancelación de aportes en tiempo y forma o el importe de capital cancelado o retenido, sea inferior a la categoría inscripta o a la que debería aportar.	El capital adeudado por el trabajador autónomo, vencido entre el 1 de Enero hasta la fecha de pago

Ver: "Nuevo régimen de retención a Directores y Administradores Societarios: Cuadro esquemático" (Tributum.com.ar, 21/09/2004)

EMPLEADORES

GANANCIAS. CUARTA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. DEDUCCIONES MENSUALES.

Res. Gral. 4003/2017 y modif.. ***Valores a partir del 01/01/2018*** *(período fiscal-año calendario 2018)* *Ley 27.346 (BO. 27/12/2016)* *(ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTE) y Página web AFIP*

DEDUCCIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponibles *(1)*	5.576,49	6.803,32	11.152,99	13.606,64	16.729,48	20.409,96	22.305,97	27.213,28
Carga flia *(2)*								
1. Cónyuge	5.198,77	6.342,50	10.397,53	12.684,99	15.596,30	19.027,49	20.795,07	25.369,98
2. Hijo	2.621,76	3.198,54	5.243,52	6.397,09	7.865,27	9.595,63	10.487,03	12.794,18
Deducción especial *(3)*	5.576,49	6.803,32	11.152,99	13.606,64	16.729,48	20.409,96	22.305,97	27.213,28
Deducción especial *(4)*	26.767,16	32.655,94	53.534,33	65.311,88	80.301,49	97.967,82	107.068,66	130.623,76

DEDUCCIONES	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponibles *(1)*	27.882,46	34.016,60	33.458,96	40.819,93	39.035,45	47.623,25	44.611,94	54.426,57
Carga flia *(2)*								
1. Cónyuge	25.993,83	31.712,48	31.192,60	38.054,97	36.391,37	44.397,47	41.590,13	50.739,96
2. Hijo	13.108,79	15.992,72	15.730,55	19.191,26	18.352,30	22.389,81	20.974,06	25.588,35
Deducción especial *(3)*	27.882,46	34.016,60	33.458,96	40.819,93	39.035,45	47.623,25	44.611,94	54.426,57
Deducción especial *(4)*	133.835,82	163.279,70	160.602,98	195.935,64	187.370,15	228.591,58	214.137,31	261.247,52

DEDUCCIONES	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponibles *(1)*	50.188,43	61.229,89	55.764,93	68.033,21	61.341,42	74.836,53	66.917,91	81.639,85
Carga flia *(2)*								
1. Cónyuge	46.788,90	57.082,46	51.987,67	63.424,95	57.186,43	69.767,45	62.385,20	76.109,94
2. Hijo	23.595,82	28.786,90	26.217,58	31.985,44	28.839,33	35.183,99	31.461,09	38.382,53
Deducción especial *(3)*	50.188,43	61.229,89	55.764,93	68.033,21	61.341,42	74.836,53	66.917,91	81.639,85
Deducción especial *(4)*	240.904,48	293.903,46	267.671,64	326.559,40	294.438,80	359.215,34	321.205,97	391.871,28

(1)Art. 23, inc. a); (2) (Art. 23, inc. b); (3) Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e); (4)[(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)
(*)Quienes trabajen en La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur y Buenos Aires –partido Patagones - . (Art. 1 Ley 23.272 y modif)

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES

Valores período Septiembre 2017 a Febrero 2018/ (devengado). *Res. 176-E/2017. ANSES (BO. 19/09/2017)*

CONCEPTO	*Topes mínimos ($)*		*Topes máximos ($)*	
	Aporte	Contribución	Aporte	Contribución
SIJP. Ley 24241	2.520,60	2.520,60	81.918,55	Sin límite
INSSJP. Ley 19032	2.520,60	2.520,60	81.918,55	Sin límite
Asign. Familiares Ley 24714 y Fdo Nac. de Empleo Ley 24013	-	2.520,60	-	Sin límite
Obra Social Ley 23660	(*)	(*)	81.918,55	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(*)	(*)	81.918,55	Sin límite
ART. Ley 24557	-	2.520,60	-	Sin límite

(*) Contratos a tiempo parcial (Art. 92 Ley Contrato de Trabajo): El mínimo ***1)*** *no aplica en Aportes y Contribuciones SIJP, INSSJP, Asig, Flias y Fondo Empleo y* ***2)*** *para Obra Social y ANSSAL será igual a la jornada completa*

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. Ley 26.844

Valores a partir del mes de Enero 2018 (devengado) *Res.Gral. 4180/2017 (BO 02/01/2018)*

TRABAJADOR	Horas trabajadas semanalmente *(hs)*	Importe ($)			
		Aporte	Contribución	ART	TOTAL
ACTIVO *(mayor de 18 años)*	Menor a 12	43,52	15,36	130	**188,88**
	Desde 12 a menos de 16	80,64	30,72	165	**276,36**
	16 o más	536,35	44,80	230	**811,15**

AUTONOMOS

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES MENSUALES *(Ley 24241)*

Valores período Septiembre 2017 a Febrero 2018/ (devengado). *Res. 176-E/2017. ANSES (BO. 19/09/2017)*

ACTIVIDAD *(*)*	Parámetro. Ingresos Brutos anuales	Categoría	Aporte provisional Mensual	CRA (Tabla-No riesgosa)
Tabla I **Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo** *(SA. SRL, SH, SC, etc)* *(1)*	Menor o igual a $ 15.000	**III**	$ 2.668,60	103
	Entre $ 15.000 y $ 30.000	**IV**	$ 4.301,76	104
	Mayor a $ 30.000	**V**	$ 5.914,93	105
Tabla II Profesiones universitarias o habilitadas, seguros u otra actividad lucrativa (oficios, etc) **y** constituya locaciones o prestaciones de servicios *(excepto Directores y administradores)*	Menor o igual a $ 20.000	**I**	$ 1.344,30	201
	Mayor a $ 20.000	**II**	$ 1.882,01	202
Tabla III Comerciantes, industriales, en actividad primaria, etc *(todas aquellas actividades no incluidas anteriormente vgr: unipersonales)*	Menor o igual a $ 25.000	**I**	$ 1.344,30	301
	Mayor a $ 25.000	**II**	$ 1.882,01	302

Tabla IV Adheridos voluntariamente:				
Socios no gerentes de SRL, síndicos, fiduciarios, titulares de condominios desvinculados de la dirección, profesionales que aporten a cajas, menores de 18 a 21 años, entre otros)	Sin parámetro	**I o más**	$ 1.523,36	401 a 405
Jubilados	Sin parámetro	**I o más**	$ 1.134,25 (4)	401 a 405
Amas de casa y ex-agentes de la Administración Pública	Sin parámetro	**I o más**	$ 462,10 (5)	401 a 405

(1) Art. 2º, incisos b), ap. 1 y d) Ley 24241 y mod.
(2) Art. 2º, inc. b) Ley 24241 y mod.
(3) Art. 3º, inc. b) Ley 24241 y mod:
(4) Se le sustrae el 5% del INSSJP, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible (Renta imp. x 27%)
(5) Se le sustrae el 5% del INSSJP y el 16% de Contribuciones por jubilación, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible. (Renta imp. x 11%)

*(*) **Actividades penosas o riesgosas:** Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica y Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.*
Se le adicionará un 3% y en el CRA el digito del medio será "1" que indica que afir es actividad penosa o riesgosa (caso contrario es "0")

GANANCIAS. Ley 20.628 *(TO. Dec. 649/1997)*

PERSONAS FÍSICAS. DEDUCCIONES PERSONALES

Valores a partir del 01/01/2018 (período fiscal-año calendario 2018) Ley 27.346 (BO. 27/12/2016) (ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTE)

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2018 ($)
Ganancias no imponibles	*Art.. 23, inc. a).*	66.917,91
Deducción por cargas de familia (a).	*Art.. 23, inc. b)*	
1.- Cónyuge.	*Art.. 23, inc b), pto. 1*	62.385,20
2.- Hijo.	*Art.. 23, inc. b), pto. 2*	31.461,09
Deducción especial *(originadas en): (c).*	*Art.. 23, inc. c)*	
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella *(Art. 49)*	*Art. 23, inc. c) , 1° parf.*	66.917,91
2.- Rentas de Cuarta Categoría *(Art. 79, incs. d), e) y f).)*	*Art.. 23, inc, c), 1° parf.*	66.917,91
2.- Rentas de Cuarta Categoría *(Art. 79, inc. f).) Nuevos profesionales **	*Art.. 23, inc, c), 1° parf. in fine*	167.294,78
3.- Rentas de Cuarta Categoría *(Art. 79, incs. a), b) y c).)* (c)	*Art.. 23, inc. c), 3° parf.*	321.205,97
Gastos de sepelio	*Art. 22 y Res. Gral. 3984/1995*	Hasta 996,23
Primas de seguro riesgo de muerte	*Art. 81, inc. b) y Res. Gral. 3984/1995*	Hasta 996,23
Honorarios asistencia sanitaria, médica y paramédicos	*Art.. 81, inc. h)*	Hasta el 40% de la facturación y tope: 5% Ganancias Neta
Descuentos obligatorios, cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistenciales.	*Art.. 81, inc. g)*	Hasta 5% Ganancias Neta
Servicio Doméstico *(Art. 16, Ley 26063)*	*Res. Gral.. 3976/2016*	Hasta 66.917,91

a. Aquellos que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a $ 66.917,91
b. Especial atención merecen aquellos que perciban la jubilación , pues el haber mínimo garantizado anualizado supera el valor de $ 66.917,91, imposibilitando su deducción.
c. En tanto se encuentre ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la DDJJ o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, los aportes de Autónomos o Cajas de jubilaciones sustitutivas (Art. 47, Dec. Reglam. 1344/1998)
** La Ley 27.430 (BO. 29/12/2017) incrementa en 1,5 veces (equivalente al150%) cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores",*

TERCERA CATEGORÍA. DEDUCCIONES

Concepto	*Norma*	Aplicabilidad	Monto
Honorarios de Directores, Socios Administradores, etc	*Art. 87 inc. j*	28/09/1996	25 % utilidades contables o $ 12.500 c/u *(el mayor)*
Incobrabilidad de malos créditos por escasa significación *(Art 136 II parf.)*	*Res. Gral. 2791/2010*	09/03/2010	$ 10.000

LIMITE EN LA DEDUCCIÓN DE GANANCIAS DE CLIENTES MONOTRIBUTISTAS Ley 26565

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes.

Valores a partir del 01/01/2010 Dec. 1/2010 y Res. Gral. 2746/2010

Parámetro	Limite	Excepción
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 *(compras)* o 9 *(locaciones o prestaciones)*
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales", Tributum.com.ar, 09/05/2012

PERSONAS FÍSICAS. ESCALA DEL IMPUESTO *(Art. 90)*

Valores a partir del 01/01/2018 (período fiscal-año calendario 2018) Ley 27.346 (BO. 27/12/2016) (ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTE)

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			Pagarán *(Tabla Simplificada)*
Más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $	$
0	25.754	0,00	5	0	(0,05 x G*) – 0
25.754	51.508	1.287,70	9	25.754	(0,09 x G) – 800
51.508	77.262	3.605,56	12	51.508	(0,12 x G) – 2.00
77.262	103.016	6.696,04	15	77.262	(0,15 x G) – 3.800
103.016	154.524	10.559,14	19	103.016	(0,19 x G) – 7.000
154.524	206.032	20.345,66	23	154.524	(0,23 x G) – 11.800
206.032	309.048	32.192,50	27	206.032	(0,27 x G) – 18.200
309.048	412.064	60.006,82	31	309.048	(0,31 x G) – 27.800
412.064	en adelante	91.941,78	35	412.064	(0,35 x G) – 40.600

(*) G = Ganancia Neta Imponible Acumulada

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA *(Ley 25063)*

MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000) y hasta ejercicios iniciados al 31/12/2018 Ley 27.260 (BO. 22/07/2016)

CONCEPTO	MONTO / ALÍCUOTA
Mínimo exento *(Art. 3 inc. j)*	$ 200.000
Tasa *(Art. 13)*	1 por ciento

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PERSONAS FÍSICAS. MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA *(Ley 23.966)*

Valores. Periodo Fiscal. Montos. Ley 27.260 (BO. 22/07/2016)

CONCEPTO	AÑO 2017	AÑO 2018 y sig.
Mínimo No alcanzado *(Art. 24)*	$ 950.000	$ 1.050.000
Alícuota sobre el excedente *(Art. 25)*	0,50 %	0,25 %

RESPONSABLES SUSTITUTOS POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES *(Ley 25585)*

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2002

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	ALÍCUOTA
Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyos titulares sean personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior	0,50%

EMPLEADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS

Valores aplicables DDJJ Info a partir del 02/05/2008 (período fiscal-calendario 2008 y si.). Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif. y Res. Gral. 4003. E/2017-AFIP (BO. 03/03/2017). Año 2018: conf. Página web AFIP prensa

AÑO	INGRESOS	OBLIGATORIEDAD
2017	Igual o más de $ 500.000 anuales	Informar detalle de Bienes, Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año
2018	Igual o más de $ 1.000.000 anuales	Informar detalle de Bienes, Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA. Ley 11683

INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Vigencia: 01/01/2011. Res. 841/2010-MEFP (BO. 14/12/2010)

Interés Resarcitorio	3%
Interés Punitorio	4%

FACILIDADES DE PAGO

Plan conforme Res. Gral. 3827/2016 (BO. 10/02/2016) y modif

	CUOTAS MENSUALES E IGUALES *		
CONCEPTO	Cantidad	Tasa	Monto min.
* Las DDJJ determinativas de obligaciones comprendidas deben haber sido presentadas con anterioridad. * Obligaciones impositivas, Recursos Seguridad Social, sus intereses, actualizaciones, multas aduaneras, Monotributo y Autónomos. * Salidas No Documentadas * Intereses y multas de: 1) Retenciones, percepciones, 2) Anticipos y/o pagos a cuenta * Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en ejecución fiscal * Ajustes de fiscalización conformados de obligaciones ptos. anteriores (incluso diferencias en planes de pago) * Vigencia: 11/02/2016 y 02/05/2016 * Solicitud hasta CUATRO planes concurrentes	3 (tres) a 20(veinte)	2,03% a 2,79% mensual	$ 500 a $ 1.000

** Conforme al monto de ingresos anuales y tipo de obligación a regularizar*

Ver: "ESQUEMA. Plan de Pagos Permanente. Febrero 2016", Tributum.com.ar, 16/02/2016

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO *(Ley 27.430)*

MÍNIMOS PUNIBLES

Valores a partir del 30/12/2017. Ley 27430 y Dec. 1112/2017 (BO. 29/12/2017)

DELITOS TRIBUTARIO	Montos
Evasión Simple *(art. 1)*	$ 1.500.000 mil
Evasión agravada *(art.2)*	
Inc. a)	a) $ 15 millones
Inc. b) intervención personas ocultamiento	b) $ 2 millones
Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales	c) $ 2 millones
Inc. d) utilización total o parcial de facturas u otros ideológica o materialmente falsos	d) $ 1,5 millones
Aprovechamiento indebido subsidios *(art. 3)*	$ 1,5 millones
Apropiación indebida Agente de retención / percepción *(art. 4)*	$ 100 mil
DELITOS SEGURIDAD SOCIAL	
Aportes o Contribuciones Evasión Simple. *(art. 5)*	$ 200 mil
Evasion agravada *(art. 6)*	
Inc. a)	a) $ 1 millón
Inc. b) intervención personas ocultamiento	b) $ 400 mil
Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales	c) $ 400 mil
Apropiación indebida *(art. 7)*	
Aportes retenidos no depositados	$ 100 mil
Agente de retención / percepción no depositado hasta 10 días hábiles	$ 100 mil

Ver: "Penal Tributario y aplicatoriedad ley penal más benigna: Procurador vrs. Cámara Federal", Tributum.com.ar, 16/03/2012

FERIA FISCAL. Res. Gral. 1983/2005

ESTIVAL: 1 al 31/01/2018, inclusive *Res. Gral. 3385/2012-AFIP (BO. 13/09/2012)*

INVERNAL: 9 al 20/07/2018, inclusive *(estimado conforme años anteriores)*